



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191022151064106174956

AUTOS

Octubre 22, 2019 15:10

Radicado 00-004956



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1257 DE 2011

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja N.º 1257 de 2011 remitida de manera anónima, por medio de la cual se denuncia afectación al recurso aire por ruido, presuntamente generado por un taller de confecciones, ubicado en la carrera 50AA N.º 86A – 20, tercer piso, barrio Aranjuez del municipio de Medellín.
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita a la dirección precitada, como consta en la Comunicación Oficial Despachada N°016829 del 3 de octubre de 2011 del mismo año, en el que se manifiesta:

"(...)"

La visita fue atendida por la señora Flor María Rojo, en calidad de propietaria del taller de confecciones.

Se realizó un recorrido por las instalaciones del TALLER DE CONFECCIONES, encontrándose que éste tiene como actividad comercial la fabricación de prendas para vestir, para lo cual cuentan con algunas fuentes generadoras de ruido, tales como: una (1) máquina de coser plana, una (1) máquina recubridora y dos (2) máquinas fileteadoras, las cuales están ubicadas al interior del lugar (tercer piso).

Durante la inspección realizada se constató que el ruido emitido por las fuentes generadoras de ruido que posee el taller (máquinas de coser), no trasciende al exterior debido a su ubicación, por lo que no se realizó medición de emisión de ruido en el lugar, según la Resolución 627 de 2006.

Dado que la actividad del TALLER DE CONFECCIONES (sin nombre) es desarrollada en un sector completamente residencial, se puede estar presentando afectación por ruido

intradomiciliario o de inmisión al interior las viviendas aledañas del sector.

(...)"

3. Que, mediante de la Comunicación Oficial Despachada N°016829 del 3 de octubre de 2011, se hace traslado de la queja a la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, para que actúe de acuerdo a su competencia.
4. Que no obstante encontrarse la queja trasladada, en el Archivo de la Entidad reposa el expediente con copia de los documentos descritos en los considerandos anteriores, por lo que no es necesario volverlos a enviar a la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1257 de 2011.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1257 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que, las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

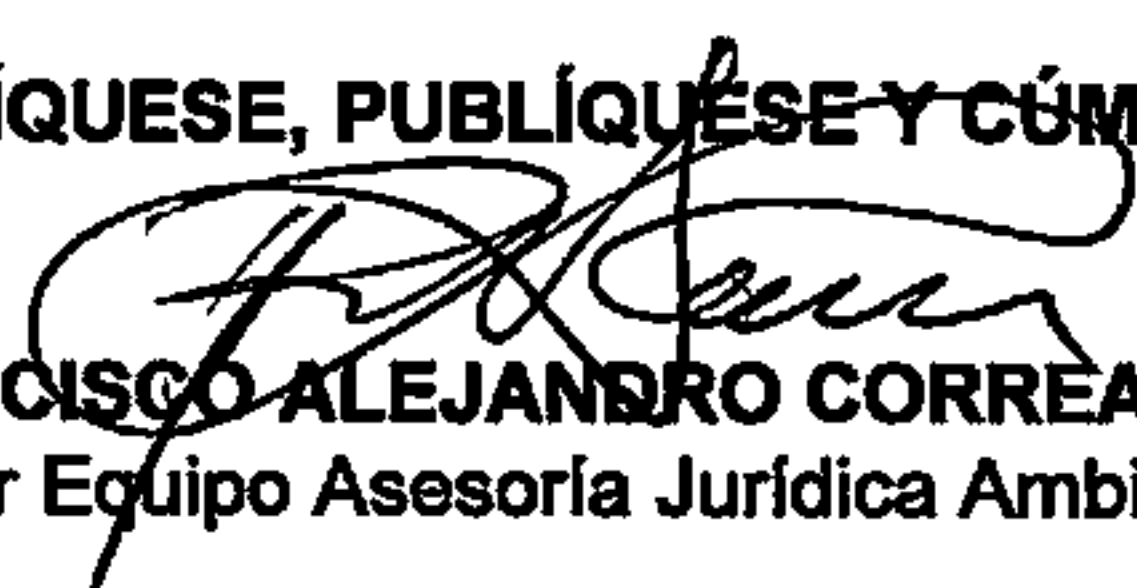
Artículo 3º. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que

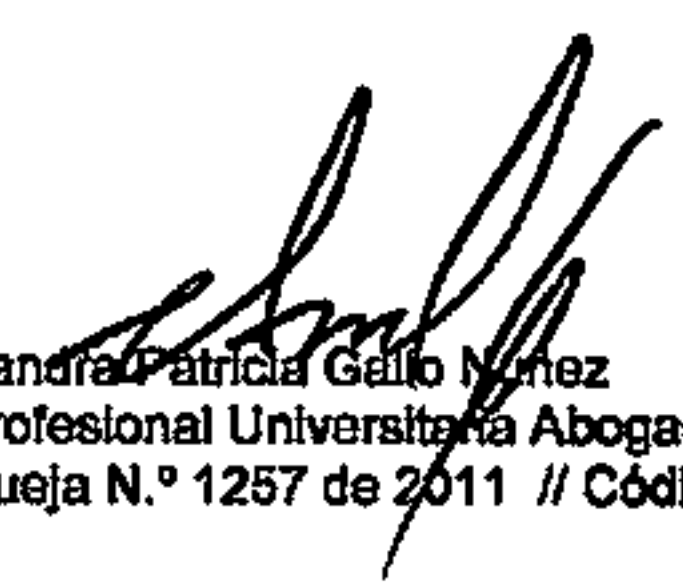


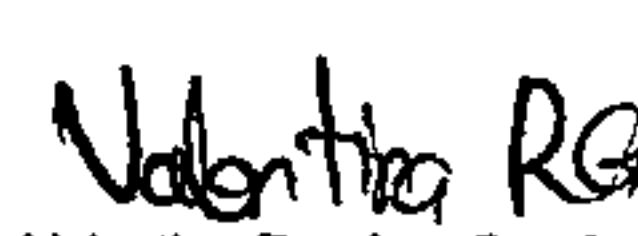
contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N.º 1257 de 2011 // Código SIM 635545


Valentina Ramírez García
Contratista/ Proyecto



20191022151064106174956

AUTOS

Octubre 22, 2019 15:10

Radicado 00-004956

